

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: «El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social».

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: «Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad».

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 277, determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, numeral 3: «Generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento».

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 342, señala que «El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa los recursos suficientes, oportunos, y permanentes para funcionamiento y gestión del Sistema».

Que, el artículo 205, del Código de la Niñez y Adolescencia, establece la naturaleza jurídica de las juntas cantonales de protección de derechos: «Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes»

Que, el artículo 22, Capítulo III Medidas Administrativas de Protección Inmediata, de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, señala «Órgano competente para dictar las Medidas Administrativas de Protección Inmediata.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o la Defensoría del Pueblo serán los órganos



competentes para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata a los sujetos de protección de esta Ley. Las instancias determinadas en el inciso precedente no podrán abstenerse de actuar en ningún caso, o de brindar protección a las víctimas. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de la disposición cuarta de la presente Ley”. Las Medidas Administrativas de Protección Inmediata son las que se señala en el art. 21 de esta Ley.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”

Que, el Art. 84, literal a) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Registro Oficial, Suplemento 484 del 09 de mayo de 2019, señala que son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicios de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: “de acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos”

Que, el Art. 84, literal b) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, ibídem, señala que “los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los Consejos cantonales, Juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores.”

Que, el Art. 84, literal c) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, ibídem, señala que “Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores”

Que, el Art. 84, literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, ibídem, señala que “Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las Juntas de Protección de Derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón y dispondrán de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”

Que, el artículo 31, literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: «Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias».

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal: «Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales».

Que, el artículo 148, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: «Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos».

Que, la Disposición Transitoria Primera de la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN SANTA ROSA**, dispone que “en un plazo máximo de 30 días luego de sancionada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, nombrará un notificador, para que realice la entrega de las notificaciones emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el 27 de septiembre de 2013, el Concejo Cantonal de Santa Rosa, promulgó la «**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA**» Instrumento legal, que requiere ser actualizado y ampliado para garantizar el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.

Que, el Concejo Cantonal de Santa Rosa, en las sesiones ordinarias efectuadas el tres (03) y nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete, aprobó en primera y segunda y definitiva instancia la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA** y publicada en la Gaceta Oficial N° 12 del GAD Municipal de fecha 30 de agosto de 2017, instrumento legal, que requiere ser actualizado y ampliado para garantizar el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa.

Que, el Concejo Cantonal de Santa Rosa, en las sesiones ordinarias efectuadas el veintinueve (29) de junio y seis (06) de julio de dos mil diecinueve, aprobó en primera y segunda y definitiva instancia la **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA** y publicada en la Gaceta Oficial N° 06 del GAD Municipal de fecha 23 de julio de 2019, instrumento legal, que requiere ser actualizado y ampliado



para garantizar el derecho de los delegados de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos que no percibieren ingresos del Estado, a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para efecto emita el Ministerio de Trabajo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA”.

Artículo 1.- Agréguese a continuación del literal g) del Art. 10, FUNCIONES: los siguientes literales:

h) Otorgar las medidas administrativas de protección inmediata a las mujeres víctimas de violencia de género en el cantón. Las Medidas Administrativas de Protección Inmediata son las que se señala en el art. 21 de la Ley Orgánica. Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.



i) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción cantonal y disponer de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado

Artículo 2.- Sustitúyase el literal h) del Art. 10, FUNCIONES, por el literal j)

DISPOSICIÓN FINAL

La “TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA”, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Concejo Cantonal y publicada en la Gaceta Oficial y Página WEB del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte.


Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DE SANTA ROSA



Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARÍA DEL GAD ADM-SR


Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del doce (12) y diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinte, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Santa Rosa, 24 de septiembre de 2020

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA.

Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Santa Rosa, 24 de septiembre de 2020

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web del GADM-SR.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DE SANTA ROSA



Santa Rosa, 24 de septiembre de 2020.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GAD-SR, la presente "TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE

DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA”, el Ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde de Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 28 de septiembre de 2020


Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el 19 de octubre de 2020.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 19 de octubre de 2020


Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

